



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 0305

(22 DIC 2021)

QUE MODIFICA EL DECRETO N°287 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO PARA LA PROVISIÓN POR MÉRITO DEL EMPLEO DE JEFE DE CONTROL INTERNO DEL NIVEL CENTRAL Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA 2022-2025".

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1551 de 2012, el Decreto N° 1083 de 2015, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Alcaldes, nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que mediante Decreto N° 287 de 2021, se reglamentó el proceso para la provisión por mérito del empleo de Jefe de Control Interno del Nivel Central y de las Entidades Descentralizadas para el periodo comprendido entre 2022 y 2025.

Que la Alcaldía de Chía, celebro contrato de prestación de servicios N° CPS -774 - 2021, con la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de recibir apoyo técnico de la misma en el proceso de la estructuración, práctica y revisión del examen de competencias, teniendo en cuenta su amplia experiencia en la práctica de este tipo de pruebas.

Que el contratista una vez revisado el decreto expedido por la administración municipal, manifiesta que las pruebas que se van a realizar de conformidad con el Decreto N° 287 de 2021, "tiene por objeto apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer la clasificación de los mismos; respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades del empleo", por lo cual sugiere que estas deberían tener un carácter de clasificatoria y no de eliminatorias.

Que la administración municipal y sus entidades descentralizadas una vez verificada cada una de las hojas de vida de los aspirantes a desempeñar el cargo de jefe de control interno, pudo evidenciar que los mismos cuentan con un grado alto de estudios y experiencia para el desempeño del cargo ofertado, por tal razón considera necesario y adecuado a los objetivos propuestos que la prueba de competencias sea de carácter clasificatoria, más no eliminatorio.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 dispone que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad". (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...) (Negrilla fuera de texto).

Que por lo anterior, se debe proceder a modificar el artículo décimo tercero del Decreto N° 287 de 2021, con el fin de disponer que la prueba de competencias sea de carácter clasificatorio, más no eliminatorio conforme las consideraciones establecidas anteriormente.

Con mérito en lo expuesto, el señor Alcalde de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO- MODIFICAR. El artículo décimo tercero del Decreto N° 287 de 2021 conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- APLICACIÓN DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS Y ENTREVISTA: Las pruebas por competencias y entrevista son instrumentos de selección que tiene como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos; respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades del empleo. La aplicación y la valoración de la prueba de competencias, la realizará de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 989 de 2020 la Alcaldía Municipal de Chía y/o una entidad especializada en la materia, teniendo como criterios la objetividad e imparcialidad que el proceso requiere.

El Comité de Seguimiento y Evaluación procederá a fijar hora y lugar de presentación de entrevista, la cual será debidamente notificada a los aspirantes, la cual será realizada por el Alcalde Municipal o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Seguimiento y Evaluación procederá a publicar los resultados de la prueba de competencias funcionales y entrevista, en la página web oficial de la Alcaldía de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co, y páginas web oficiales de las entidades descentralizadas, www.imrdchia.gov.co, www.iduvichia.gov.co, y www.emserchia.gov.co, especificando si el aspirante continúa o no en el concurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La prueba de competencias básicas y funcionales tendrá una carga de cuarenta y cinco (45) puntos para la totalidad de preguntas resueltas de forma correcta. De esta manera se asignará el puntaje hacia abajo, de conformidad al número de respuestas correctas aprobadas por el aspirante, por regla de tres simple.

$$\begin{aligned} \# \text{ totalidad de respuestas correctas (100\%)} &= 45 \text{ pts} \\ \# \text{ de respuestas correctas} &= x \text{ pts} \end{aligned}$$

PARÁGRAFO TERCERO. Quien no este de acuerdo con el puntaje obtenido en la evaluación de competencias básicas y funcionales, tendrá derecho a presentar reclamación, dentro del día hábil siguiente a la publicación de los resultados, las cuales serán recepcionadas a través del correo electrónico convocatoria.controlinterno@chia.gov.co y resueltas por el mismo medio de recepción al día hábil siguiente, las cuales no serán objeto de recurso alguno

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse postulaciones para los cargos del nivel descentralizado, el alcalde municipal de conformidad al poder de discrecionalidad que le asiste para el presente proceso, podrá hacer uso de la lista de elegibles que se haya conformado en orden de elegibilidad".

ARTÍCULO SEGUNDO.-. INCOLUMIDAD. El presente Decreto modifica únicamente el artículo décimo tercero del Decreto N° 287 de 2021. Como consecuencia de lo anterior, las demás disposiciones contenidas en el mencionado decreto continúan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE. El contenido del presente decreto a los miembros de los Comités de Seguimiento y Evaluación, para los fines establecidos en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN. El presente decreto deberá ser publicado conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co> y en las páginas web de las entidades descentralizadas www.imrdchia.gov.co, www.iduvichia.gov.co y www.emserchia.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.-. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.-. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: José Antonio Parrota Ramírez – Secretario General
Revisó: Martha Lucía Pedraza Danosa – Secretaria General – Directora de Función Pública
Proyectó: Nubia Marcela Galvis Aponte – Profesional Especializado (e) – Dirección de Función Pública – Secretaria General
Revisó: Adriana Hernández (P.O.A.)

